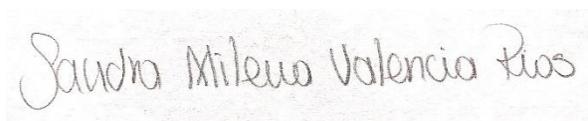


Radicado: 2022 - 081

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 6 de abril de 2022. La dejo en el sentido que el 18 de marzo pasado se expidió auto inadmisorio de la demanda, transcurriendo los términos de subsanación así:

Publicación por estado	22 de marzo 2022
Inicia término	23 de marzo
Finaliza término	29 de marzo

La parte actora no realizó pronunciamiento. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 058

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de abril de dos mil veintidós

Mediante auto del 18 de marzo pasado, el despacho inadmitió la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial por **YURLIETH VANESSA HERNÁNDEZ CASTRO**, en favor de la menor **I.L.H**, contra **JULIÁN ANDRÉS LOAIZA JARAMILLO**.

En el citado proveído se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para subsanar la demanda, lo cual omitió hacer, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se **RECHAZARÁ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial por **YURLIETH VANESSA HERNÁNDEZ CASTRO**, en favor de la menor **I.L.H**, contra **JULIÁN ANDRÉS LOAIZA JARAMILLO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420c3f2bc823e28bc85b087b80854df82fd848b92d9f3cdfa1b36b09607b8ac1**

Documento generado en 07/04/2022 10:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>